

Proceso. AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO C/ ARRIAGADA JUAN CARLOS MANUEL S/ APREMIO, Expte. RO-00212-C-2023

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA.

General Roca, 9/9/2026.- fas

Proveyendo el escrito del Dr. Motylicki de fecha 08/09/2026 17:43:05 - horario inhábil-, por lo que se tiene ingresado el 09/09/2026:

Téngase presente lo manifestado.

I. VISTO.

Las presentes actuaciones **AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO C/ ARRIAGADA JUAN CARLOS MANUEL S/ APREMIO, Expte. N° RO-00212-C-2023**, del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y de las que resulta;

II. CONSIDERANDO -ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS-.

Que mediante escrito de fecha [05/09/2026](#) la actora solicita regulación de honorarios acrecidos y complementarios, a fin de proceder al levantamiento de embargos.

La actora [acompaña](#) formulario 332 abonado y contribución al Colegio de Abogados de General Roca.

[Indica](#) que el demandado ha cancelado la deuda reclamada con la suscripción de los [Planes de Facilidades de Pago](#) que acompaña. Explica que los honorarios regulados han sido cancelados a través del Plan de facilidades de pago.

Por otro lado, en el dictamen del mencionado organismo, Caja Forense presta [conformidad](#) con aportes acompañados;

En consecuencia, atento lo solicitado, existiendo en el caso tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia,

III. RESUELVO.

a) Tener presente la cancelación de deuda y de honorarios denunciada.

b) Regular en conjunto - Art. 11 Ley 2212 - los honorarios por acrecidos (que incluyen complementarios) de los Dres. Motylicki y Santoli en la suma de **\$383.619,60** (3 JUS + 40%) por las tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia, en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión,

complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7, 9, 41 y 58 Ley 2212 R.N.), ello, con más los intereses correspondientes. Costas a la ejecutada. Cúmplase con la Ley 869.

Hágase saber que para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda.

c) Pase el expediente a la técnica contable de la OTICCA, a fin de que controle los impuestos y sellados a oblar, a (conf. Ac. 40/2020 del STJ Anexo II.2.5.1).

e) Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 120 y 138 del CPCyC

Matías Lafuente
Juez